

GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE MAYO DE 1958

Nº 13.543

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 9 de 19 de enero de 1957, por el cual se suprime la frase "Bienio 1956-1957" al papel sellado.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 792 de 15 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 409 de 6 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 36 de 24 de marzo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nv 33 de 13 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Moisés Azrak, en representación de la firma "Azrak S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SUPRIMASE LA FRASE BIENIO 1956-1957 AL PAPEL SELLADO

DECRETO NUMERO 9
(DE 19 DE ENERO DE 1957)
por el cual se suprime la frase "BIENIO 1956-1957" al papel sellado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que por disposición contenida en la Ley 42 de 25 de noviembre de 1954, se decretó que una vez vencido el bienio de 1953-1954 y 1954-1955, el papel sellado y los timbres nacionales que el Gobierno haga fabricar para el expendio, no llevarán leyenda indicativa de que dichas especies corresponden a una vigencia determinada;

Que el día 8 de julio de 1956, durante la vigencia de la mencionada Ley 42, se celebró en la Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un Concurso de Precios para el suministro de Papel Sellado;

Que la firma ganadora del concurso ha presentado el Papel Sellado con una inscripción en la parte superior del mismo que dice: BIENIO 1956-1957;

Que es poca la existencia de papel sellado para esperar la celebración de un nuevo Concurso de Precios y la firma ganadora del anterior está a nuente a pagar los gastos que demande la corrección del referido papel sellado, a satisfacción del Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Suprimase del papel sellado a que se refiere el Concurso de Precios celebrado el 8 de julio de 1956 en la Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la frase "BIENIO 1956-1957".

Artículo 2º La supresión se hará colocando sobre la frase "BIENIO 1956-1957" una franja de color negro que impida la visibilidad de dicha frase y los gastos en que se incurra por razón de este trabajo correrán a cargo de la empresa que suministró el papel "Aterlow & Sons Limited de Londres", representada por el señor Carlos F. Alfaro.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 792
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestras de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Panamá:

Norma Barrios A., para la escuela República de Venezuela, como Maestra de Inglés, en reemplazo de Julia López, quien pasa a otra posición.

Gregoria A. de Brazo, para la escuela José María Barranco, en reemplazo de Aminta R. de Barranco, quien pasa a otra escuela.

Hilda V. de Del Río, para la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Albertina Brux, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Panamá:

Teresa Vásquez de Mata, para la escuela José Agustín Arango, en reemplazo de Clotilde M. de Alvarado, quien se retira por gravedad.

Maura M. Escudero E., para la escuela República de China, en reemplazo de Thelma T. de Yaker, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 81 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barrasa) (Relleno de Barrasa)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADOS
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 409
(DE 6 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José D. Ross, Carpintero de 1ª Categoría, al servicio de la División "C" (Chiriquí) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, en reemplazo de Joaquín Ledezma, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 36
(DE 24 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: *Agencias Agrícolas*
Nómbrese al señor Javier Tejeira, Instructor de 3ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 25 de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra parte, Moisés Azrak, ciudadano panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-3543, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma "Azrak, S. A.", constituida por Escritura Pública Nº 1484, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá el día 29 de noviembre de 1957 y debidamente inscrita en el Registro Público (Sección de Personas Mercantil, asiento 72.024, folio 109 del tomo 338) y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato basado en la Ley-25 de 1957 (sobre fomento de la producción), y con arreglo a las cláusulas siguientes aprobada por el Consejo de Economía Nacional.

Primera:— La Empresa se dedicará, de acuerdo con el desarrollo de sus negocios, a la fabricación de camisas, de pantalones y, en general, de artículos de vestir para personas mayores o menores de edad, de uno y otro sexo.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de veintiseis mil balboas (B/.26.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, plazos que comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases;

d) Comenzar la producción en un término no mayor de dos (2) años contados desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos.

técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños, y, cuando la magnitud de La Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

b) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

1) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de doscientos sesenta balboas (B/. 260.00) en efectivo, o en bonos del Estado;

2) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que La Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación se obliga, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, a conceder a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios, o repuestos para el mantenimiento de estas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos de la Empresa, con exclusión de la gasolina y del alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producir en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas, contribuciones o impuestos de seguro social, renta, de timbres, notariado y registros, y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y artículos excedentes, o de maquinarias y equipo que pudieran ser necesarios para su funcionamiento;

g) Exención con la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los

expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones de esta Ley, y que por medio de este contrato se otorgan a La Empresa, comprende los impuestos de inmuebles, patentes comerciales e industriales y de turismo; ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías objetos de materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Sexta: La Empresa no podrá vender en la República los objetos o artículos importados, bajo exoneración sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los envases usados.

Séptima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Octava: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración igual al resto del tiempo que le falte por caducar al Contrato N° 312, celebrado entre la Nación y la Empresa "El Buen Vecino, S. A.", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial N° 11620 y tendrá vigencia hasta el día 24 de octubre de 1976.

Novena: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa,

Moisés Azrak.

Cédula 9-3543

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de mayo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Primodos

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos consistentes en medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas (GK. 2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 24 de noviembre de 1952.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 625.042, de 22 de agosto de 1952; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; e) 1 clisé.

Del señor Ministro, con toda consideración, Panamá, 23 de enero de 1958.
Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales:

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Primogyn

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos consistentes en medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plan-

tas, insecticidas (GK. 2), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde el 13 de agosto de 1951.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 604.706 de 5 de febrero de 1951; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; e) 1 clisé.
Del señor Ministro, con toda consideración, Panamá, 23 de enero de 1958.
Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Primolut

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos consistentes en medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, insecticidas (GK. 2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 12 de noviembre de 1951.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 607.897, de 8 de junio de 1951; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; e) 1 clisé.

Del señor Ministro, con toda consideración, Panamá, 23 de enero de 1958.
Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Endsdown Company, Inc., sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en el N° 356, de la Quinta Avenida, de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación:

endsdown

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior ampara y distingue bandas para evitar dobleses en cuellos y otros artículos de vestir. Se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional porteamericano desde el 12 de junio de 1953.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América, N° 609.323, de 19 de julio de 1955; c) Poder otorgado por la peticionaria; d) 6 ejemplares de la marca; e) Declaración jurada que suscribimos; y f) Clisé para reproducir la marca.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 3 de marzo de 1958.
Por Tapia, Ricard & Philipps.

H. E. Ricard.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Suchard Holding Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Larcana, Departamento de Val, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

SUGUS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir ciertos productos de cacao, chocolate, artículos de

confitería, de panadería y de dulcería, productos de azúcar, productos dietéticos y otros productos y bebidas alimenticias de toda clase, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1931 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 142674 de 17 de mayo de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria acompaña a la solicitud de registro de la marca "Suchard", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 5 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1233.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Omark Industries, Inc., sociedad existente y organizada de conformidad con las Leyes del Estado de Oregón, de los Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en el N° 9701 S. E. Mc Laughlin Blvd., de Portland, Oregón, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Omark

con dibujo, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir herramientas movidas por pólvora y taladros, anclas para barricos y cajas de herramientas. Se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Estados Unidos de Norte América desde el 25 de mayo de 1956.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 641.740, de 29 de febrero de 1957, debidamente traducida; c) Certificado de existencia de la empresa peticionaria, debidamente traducido; d) 6 ejemplares de la marca; e) Poder otorgado por la peticionaria; f) Declaración

jurada que suscribimos, y g) Clisé para reproducir la marca.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 7 de abril de 1958.
- Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William Underwood Company, fideicomisarios bajo Declaración de Fideicomiso de fecha 19 de enero de 1915 y negociando bajo dicho nombre, domiciliada en la ciudad de Watertown, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

JAMON DEL DIABLO

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes (de la Clase 49 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1932 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas, y artículos de propaganda.

Esta solicitud se basa en la solicitud pendiente en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 11 de febrero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Crookes-Barnes Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

tropasil

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación antiácida-antiespasmódica (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de enero de 1948, en el comercio internacional desde el 7 de mayo de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a cajetas o envases contentivos de los productos imprimiéndola sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 509.106 de 26 de abril de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 10 de abril de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Atraumatic

sola, escrita en cualquier tipo de letra y en tinta de cualquier color, considerada independiente de cualquier figura o denominación.

Esta marca se usa para amparar y distinguir instrumentos quirúrgicos, y accesorios para medicina, dentistería y veterinaria, de física, matemática y científicos en general, menos los eléctricos; tales como: lancetas, irrigadores, pinzas, tijeras, bisturios, forceps, instrumentos de óptica, cirugía, dentistería y veterinaria; teodolitos, anteojos, lentes, telemetros, instrumentos para medir, indicar o regular la capacidad, cantidad, dimensiones, poder, volumen, peso y proporción de cualquier cosa; termómetros, barómetros, cinematógrafos, máquinas y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y accesorios no comprendidos en otras clases; brújulas, aparatos ortopédicos, para castrar, etc. (comprendidos en la Clase 6ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de abril de 1925, en el comercio internacional antes de 1947, y se usa ya en la República de Panamá.

Esta marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro en la República de Colombia; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 20 de febrero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NIAGARA

literamente arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar almidón para papas y almidón para fines fabriles (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América, Produc-

tos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1877, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas en las cuales aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 294,776 de 7 de junio de 1932, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-presidente.

Panamá, febrero 7 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Wilvel C. Kardonski, comerciante, mayor de edad, en nombre y representación de Peicher, Kardonski, Hnos. S. A., manifiesto a usted que confiero poder especial al Lic. Armando Ocaña V., abogado, con oficinas en la Avenida Chile N° 25, para que solicite el registro de la marca de comercio FIXOFLEX a favor de la casa comercial que represento.

Del señor Ministro atentamente,

Wilvel C. Kardonski.

Cédula N°

Acepto:

Armando Ocaña V.,
Cédula N° 47-25590.

Señor Ministro:

Y yo, Armando Ocaña V., abogado, de la manera más atenta solicito a usted, el registro de la marca de comercio, que consiste en la palabra:

SECRETOS

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos de joyería y relojería, tales como pulseras para hombres y mujeres, en cualquier tamaño, color y forma.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas; c) un clisé y d) una certifica-

ción jurada; e) certificado del Registro Público en donde consta la existencia legal de la Cía. Peicher Kardonski Hnos. S. A. y que el señor Weilvel C. Kardonski es el representante legal del mismo.

De usted atentamente,

Armando Ocaña V.

Certificación jurada

Yo, Weilvel C. Kardonski, panameño, comerciante, mayor de edad en nombre y representación de Peicher Kardonski Hnos. S. A., certifico y juro que vengo usando la marca de comercio "Fixoflex" para distinguir artículos de relojería y joyería y pulseras de hombre y de mujer, desde hace varios años.

Panamá, 31 de julio de 1957.

Weilvel C. Kardonski.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La señora Sarah M. de Harari, dueña del Almacén La Suerte, que opera con la patente comercial de segunda clase N° 66 expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con la debida habilitación del 6 de diciembre de 1957, con domicilio en Avenida Séptima Central N° 197 de esta ciudad, por medio de apoderado que suscribe, solicita que se registre como su propiedad la marca de comercio

BATES

en cualquier tipo de letra, tamaño y color. Dicha marca de comercio se desea registrar para amparar toda clase de calzados para hombres, mujeres y niños, que dicha señora vende en su almacén denominado La Suerte. La marca de comercio "Bates" se aplica o se fija a los productos o los paquetes constitutivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre las envolturas por medio de etiquetas que llevan la marca. Se acompaña a la solicitud: a) Poder que me fue conferido; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca de comercio y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé. A la señora Sarah M. de Harari, le fue expedida la patente comercial de segunda clase N° 66 el día 15 de enero de 1951 y el día 6 de diciembre el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias habilitó legalmente dicha patente para que amparara desde ese día el Almacén La Suerte. Su dueña y representante legal es la señora Sarah M. de Harari, quien reside en Calle Colombia N° 12 de esta ciudad, su establecimiento

principal está situado en la Avenida Central número 197.

Panamá, 22 de enero de 1958.

Lic. José Agustín Almaro.
Cédula N° 47-565.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Franck-Industria Nazionale Dei Succedantí Al Caffè, constituida y existente de conformidad con las leyes de Italia y domiciliada en Vía Borgognone 46, Milán, Italia; solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

ECCO

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el 21 de diciembre de 1951 y sirve para aparar y distinguir en el comercio, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustituto del café, harina y preparados de cereales, pan, bizcocho, pastitas, dulces y confites, helados, comestibles, miel, sirope de melaza, levadura, polvo de levadura, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsa, hielo.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de Italia número 125954;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Clisé.

Poder y declaración jurada aparecen en la solicitud de registro de la marca "Ecco" que se presenta en esta misma fecha por separado.

Panamá, 17 de diciembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "West Disinfecting Company", una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y con domicilio en la calle Oeste, Nº 42-16, Ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, E.E. UU. de América, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

WESCODYNE

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de composiciones químicas tales como yoduro de polivinilpirrolidone con exceso de yoduro en formas líquidas y pulverizada. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes de octubre de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá. Se emplea aplicándola a los envases que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Recibo de pago de impuestos; 3) Declaración jurada; 4) Certificado de registro en el país de origen; 5) 6 etiquetas.

Panamá, diciembre 10 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Lazarus Laboratories, Inc. (Afilada a la West Disinfecting Co.) una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en la calle Niágara 1432-40, Buffalo, Estado de Nueva York, E.E. UU. de América, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante, y que consiste en la palabra

IOBAC

La marca se usa para amparar y distinguir la producción y venta de preparaciones o composiciones de detergentes germicidas para ser usadas como limpiadores para desinfectar equipo de

lechería. Se le emplea de las maneras usuales en el comercio adhiriéndole con etiquetas a los envases que contienen los productos. Ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes de enero de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Declaración jurada; 3) Certificado de Registro en el país de origen; 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, diciembre 10 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Foulene, domiciliada en el Nº 21, Rue Jean-Goujon, Paris Ville, Francia, manufactureros de productos químicos representada por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos de toda clase, especiales o no; objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

LISERGAN

igual a las etiquetas que se acompañan. Marca que no ha sido usada en su país de origen ni en comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas o grabándola para distinguirlos de los de su clase.

Acompañamos: Certificado de origen, derechos pagados, seis etiquetas, el poder reposa en la solicitud Quinacrine de esta casa.

Panamá, 20 de marzo de 1954.

José A. Mendieta F.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Blue Channel Corporation, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Port Royal, Estado de Carolina del Sur, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el período de diez (10) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en un método para la prevención de la formación de estruvita en los mariscos térmicamente tratados, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Carl Raymond Fellers, ciudadano americano, químico, domiciliado en Amherst, Estado de Massachusetts, y Walter Andrew Zachowski, ciudadano americano, ejecutivo, domiciliado en Beaufort, Estado de Carolina del Sur, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a The Blue Channel Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La Compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de Patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con el Número de Serie 639.187 presentada el 11 de febrero de 1957 y Número de Serie 654.666 presentada el 24 de abril de 1957.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 15 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un agen-

te antidiabético oral, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá el 20 de mayo de 1957, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 660064) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la solicitud pendiente en los Estados Unidos de América; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, sociedad anónima organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Copenhague, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince a (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una sal cristalina cálcica de fenoximetil-penicilina poco soluble en agua y un método para producirla, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Erling Juhl Nielsen, ciudadano danés, domiciliado en Copenhague, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a la peticionaria, a cuyo nombre debe expedirse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de diciembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones terapéuticas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 4 de octubre de 1957, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 688.116) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la solicitud pendiente en los Estados Unidos de América; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de febrero de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar que se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se refiere a derivados de alfa-marcapto-amida, y procedimiento para prepararlos, según explicación detallada, adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Moses Wolf Goldberg y Hanss Hanina Lehr, ambos ciudadanos norteamericanos y químicos, domiciliados en Upper Montclair, New Jersey, y Montclair, New Jersey, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña,

a Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y tallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 20 de febrero de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en sostenes para cuellos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Edward Charles Pfeffer Jr. y Richard James McFalls, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de marzo de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSOS administrativos interpuestos por los abogados Carlos R. Jurado D., en representación de Carlos A. Vieto, y Jacinto López y León, en representación de Pablo Ardito Barletta, contra la sentencia de 28 de febrero de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Carlos A. Vieto vs. Pablo Ardito Barletta".

(Magistrado ponente: Dr. Francisco A. Filós).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, considerando que el día 22 de abril de 1957, el Lcdo. Carlos R. Jurado B., en representación de Carlos A. Vieto, presentó recurso administrativo para que se revoque la sentencia de 28 de febrero de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Carlos A. Vieto vs. Pablo Ardito Barletta"; y el mismo día 22 de abril de 1957, el Lcdo. Jacinto López y León, en representación de Pablo Ardito Barletta, presentó recurso administrativo contra la misma sentencia, dictada en el mismo juicio y que ambos negocios se encuentran en estado de fallar, lo cual puede hacerse por medio de una misma y única sentencia, al tenor de lo que dispone los artículos 1007 y siguientes del Código Judicial, ordena la acumulación de los dos negocios, todo lo cual hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese.

(fidos.) FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—PABLO A. VASQUEZ.—JOSE M. VASQUEZ DIAZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Lcdo. Marcelino Hernández, en representación de José Gil Córdoba, para que se declaren ilegales las Resoluciones Nº 26 de 20 de noviembre de 1956, Nº 5 de 11 de febrero de 1957 y Nº 93 de 14 de febrero de 1957, dictadas por el Inspector de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Colón y San Blas, el Director de Educación Primaria y el Ministerio de Educación respectivamente.

(Magistrado ponente: Dr. Francisco A. Filós).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Lic. Marcelino Hernández, apoderado de José Gil Córdoba, demanda las siguientes declaraciones:

"1º Que es ilegal la resolución distinguida con el número 26, de 20 de noviembre de 1956, por la cual se ordena el traslado de los maestros José Gil Córdoba B. y Arcelio López de la Escuela "Dosmond Byam" a la Escuela Playa Chiquita y Gobera respectivamente;

"2º Que asimismo es ilegal la resolución distinguida con el número 5, de 11 de febrero que confirma la resolución número 26 dictada por el Director de Educación Primaria.

"3º Que es consecuencia también es ilegal el resuelto número 93, de 14 de febrero de 1957 dictado por el Ministro de Educación y refrendado por el Secretario de dicho Ministerio, resuelto que confirma en todas sus partes las resoluciones mencionadas, y

"4º Que de acuerdo con el contenido de la resolución número 26, el señor Inspector de Educación Pública de la Provincia de Colón al no llenar los requisitos por la Ley 47 de 1948 en relación con la conducta de los maestros Córdoba y López, ha recurrido en violación de las disposiciones normativas y que en consecuencia los maestros mencionados deben continuar en el mismo lugar donde están ejerciendo sus funciones con las características que cada uno desempeña". (fs. 13 vta.).

Como medida previa solicita el demandante que para evitar perjuicio al señor José Gil Córdoba con el tras-

lado, se suspendan los efectos de las resoluciones demandadas.

Examinadas las pruebas acompañadas a la demanda se advierte con la sola lectura de la Resolución Nº 26, de 20 de noviembre de 1956, dictada por el Inspector de Educación Primaria de la Provincia de Colón y San Blas (fs. 17 vta.) que los cargos que puedan dar lugar a traslado de los miembros del Ramo de Educación, se formulan contra el maestro Arcelio López y no contra José Gil Córdoba a quien se acusa de no residir en la comunidad y de ausentarse con frecuencia de sus labores escolares sin causa legal. A primera vista, pues, los actos acusados parecen lesionar derechos del recurrente.

Como, según el artículo 73 de la Ley 135 de 1948, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo suspender provisionalmente los efectos de un acto, resolución o disposición contra la cual se recurra por la vía contencioso-administrativa cuando a su juicio ello sea necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave, y en el caso contemplado se justifica la suspensión en lo que concierne al demandante José Gil Córdoba únicamente, por cuanto Arcelio López ha consentido dichas resoluciones.

Por lo dicho, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Ley 135 de 1948, en consecuencia con el artículo 29 de la Ley 47 de 1956, ordena la suspensión provisional de los efectos del Resuelto Nº 93, de 14 de febrero de 1957, dictado por el Ministro de Educación, por medio del cual se traslada con carácter de sanción a los maestros Arcelio López y José Gil Córdoba de sus respectivos cargos a otros, en lo que concierne al último únicamente.

Notifíquese.

(fidos.) FRANCISCO A. FILOS.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—VICTOR A. LEON.—GIL TAPIA ESCOBAR.—RICARDO A. MORALES.—Carlos V. Chang, Secretario.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO MORALES

El Artículo 73 de la Ley 135 de 1948 faculta a la Sala de lo Contencioso-Administrativo para suspender provisionalmente los efectos de un acto, resolución o disposición, que sea objeto del recurso Contencioso Administrativo "si, a su juicio, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave".

Como se ve esta facultad no es absoluta: la suspensión provisional sólo procede cuando con ella se evita "un perjuicio notoriamente grave".

Ahora bien, examinado cuidadosamente el expediente incoado contra José Gil Córdoba se observa que su traslado no fue obra del capricho del Inspector de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Colón, Juan B. Quintero A. Los cargos que éste le formula son puntualizados así:

"Que el señor José Gil Córdoba no cumple con la obligación de residir en la comunidad, a pesar de todas las recomendaciones que se le han hecho en este sentido; se ausenta con frecuencia de sus labores escolares sin causa legal; no asiste a las reuniones de Padres de Familia y no acata las órdenes impartidas por el maestro encargado de la Dirección, señor López, a quien en una ocasión desafió a pelear, en presencia de los alumnos moviendo un mal ejemplo para ellos y para la comunidad en general";

Y el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, con base en el artículo 4º del Decreto Nº 539 de 29 de septiembre de 1951, ordenó el traslado del recurrente.

Mis colegas de Sala han ignorado los cargos formulados por el Inspector Quintero y concluyen que el traslado apareja perjuicio notoriamente grave, sin que el perjuicio, siquiera, surja de los autos.

Conceptúo, con perdón de mis colegas, que la suspensión provisional decretada entraña un acto injustificable por no ajustarse a la ley.

Salvo el voto.

Panamá, 20 de mayo de 1957.

(fido.) RICARDO A. MORALES.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 2

A V I S O

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, que por Escritura Pública número 466, de 15 de abril de 1958, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Gursan Singh Gill el establecimiento comercial denominado Casa Gill, ubicado en la Avenida Séptima Central casa N° 17-109, de la ciudad de Panamá.

Panamá, abril 15 de 1958.

Lakhhir Singh.
Ced. 47-115726.

L. 12956

(Tercera publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por Escritura Pública Número 546 del 30 de abril de 1958, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Harson, S. A. compró a la señora Sara H. Mizrachi de Harari, el establecimiento comercial dedicado a los negocios de venta de mercancía en general al por menor, denominado "La Suerte" y ubicado en la Avenida Central N° 25-21 y 25-13, Barrio de Calidonia de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 8 de mayo de 1958.

HARSON S. A.

Por Raymond Harari, Presidente,

Sara H. Mizrachi de Harari.

L. 15305

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m., hora de Panamá, del Lunes, 26 de mayo de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho de la Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc., para la instalación de tuberías de agua en El Carmen, La Carrasquilla y Vjsta Hermosa.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en un formulario especial, con un timbre de B/. 1.00 y uno del "Soldado de la Independencia".

El juego de 49 hojas de planos, el pliego de especificaciones y el formulario especial de propuesta podrán obtenerse a partir del viernes 25 de abril de 1958 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, Calle 23 Este N° 3-16, planta alta (Tel. 3-7334) previo depósito de la suma de B/. 100.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 25 de abril de 1958.

El Director Ejecutivo de la C. A. A. P.,

Roberto Reyna R.

(Tercera publicación)

A V I S O

Que por Escritura Pública número 1175 de mayo 7 de 1958, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Ethel Louise Henry, el negocio que opera en la Casa ubicada en el lote de terreno de la Sección "A", manzana 84 de Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, y la cual propiedad ha adquirido por compra hecha a dicha señora Ethel Louise Henry, mediante la mencionada Escritura número 1175.

Artículo 777 del Código de Comercio)

Panamá, Mayo 7 de 1958.

Li Yet Shin.

L. 15145

(Segunda publicación)

El suscrito, Vice-Ministro del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que hasta las diez en punto de la mañana del jueves 29 de mayo de 1958 se recibirán en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro propuestas, por unidades o por total, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, para dar en venta, al mejor postor, mediante Licitación Pública autorizada por la Resolución N° 818 de 15 de marzo del presente año, cierta cantidad de animales que se encuentran en el Hato de San Juan, Provincia de Chiriquí, bajo la atención del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, los cuales recomienda que se vendan por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en subasta pública. A continuación se detalla la lista de los animales, con condición del precio unitario básico respectivo

Cantidad	Clasificación	Precio Unitario
2	Caballos sementales	B/. 50.00 c/u
1	Toro semental	200.00 c/u
86	Yeguas	15.00 c/u
11	Caballos de trabajo	20.00 c/u
8	Potros	20.00 c/u
15	Potrancas	18.00 c/u
12	Potrillos (con la madre)	20.00 c/u
6	Potrillos (con la madre)	20.00 c/u
20	Machos	40.00 c/u
21	Mulas	40.00 c/u
3	Muleros (con la madre)	22.00 c/u
5	Muleros (con la madre)	22.00 c/u

Esta venta se llevará a cabo dentro de las siguientes condiciones:

a) El precio será el que resulte de la Licitación siempre que no sea inferior al precio unitario básico que para cada animal se indica en el presente Aviso.

b) Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico unitario o por el total de los animales. Esta consignación puede hacerse efectivo, en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor de los animales que ha rematado.

c) El comprador debe comprometerse a recibir el animal o animales en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior alguno para el Gobierno Nacional.

d) El interesado deberá pagar esos precios por adelantado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, donde, después de hecho este pago, se le hará la orden respectiva, para el Ministerio de Agricultura, para entregarle.

e) Para los efectos legales consiguientes, el Comprador tendrá que presentar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al firmar el Contrato de compra, su Certificado de Paz y Salvo. El Contrato en referencia, para su validez, requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previa autorización del Consejo de Gabinete, por exceder su valor de mil balboas (B/. 1.000.00), y el refrendo del señor Contralor General.

Para mayores detalles, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se suministrarán a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se soliciten.

Panamá, 2 de mayo de 1958.

Por el Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

J. M. Silvera.

(Unica publicación)

AVISO NUMERO 3

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 17 de junio de 1958 para llevar a cabo, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por Resolución Ejecutiva N° 1113, de 29 de abril de 1958, para dar en venta al mejor postor, una motonave denominada "AYUDAME", de casco de madera y

motor Diesel como de 90 caballos de fuerza, que actualmente se encuentra acodada al Muelle Viejo de la ciudad de Colón y cuyos demás detalles constan en la referida Resolución, en el expediente respectivo, visible para los interesados.

El precio básico de la motonave es de B/. 4,000.00 y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la Licitación. Este depósito será consignado en efectivo, o en cheque certificado o de garantía y será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y, al ganador, cuando, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total de la motonave.

El ganador de la Licitación Pública recibirá la motonave donde está y como se encuentra actualmente, sin que el Gobierno Nacional tenga que salir al saneamiento por evicción a cualquiera otra naturaleza de daños.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros se dará a los interesados, sin costo alguno, las explicaciones que deseen.

Panamá, 3 de mayo de 1958.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintinueve (29) del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de los bienes del concurso de acreedores de Alberto Troncoso Miranda, que se describen:

Finca N° 4.359, inscrita al Folio 82, Tomo 344, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno y casa ubicados en calle primera Oeste número 4315, de esta ciudad avaluada por los peritos en	B/. 12,000.00
4 Tanques grandes de aluminio, a 8.00 c/u.	32.00
3 Tanques medianos de acero inoxidable para fundir parafina, a 20.00 c/u.	60.00
1 Tanque de aluminio, redondo, pequeño.	4.00
3 Tanquetos de aluminio, rectangulares a 2.00 c/u.	6.00
2 Pallas de aluminio, en uso, una grande y una pequeña.	3.00
7 Máquinas para hacer velas, marca Homman, a 500.00 c/u.	3,500.00
1 Máquina pequeña de aluminio para hacer veladoras de 10 horas.	50.00
1 Máquina de acero inoxidable para hacer veladoras de 10 horas.	100.00
1 Molde de aluminio para hacer velas N° 3/4.	150.00
1 Molde de aluminio para hacer velas N° 1.	150.00
1 Reverbero N° 2.	5.00
1 Reverbero N° 3.	7.00
1 Cuchilla especial para cortar latas.	3.00
1 Máquina especial para doblar chapitas.	20.00
1 Máquinita especial para colocar mechas.	3.00
1 Manguera de 25' de largo.	4.00
1 Tijera especial para cortar latas.	0.75
4 Tijeras usadas, a 10 c. c/u.	0.40
2 Machetes usados a 0.50 c/u.	1.00
3 Tanques grandes para fundir parafina, a 6.00 c/u.	18.00
5 Extinguidores de incendios, descargados, a 6.00 c/u.	30.00

1 Rociador de aceite.	15.00
1 Serrucho N° 8.	2.00
1 Banco para trabajos de taller.	2.00
1 Banco para envolver velas.	3.00
1 Mesa para trabajos en el departamento de velas.	1.50
2 Plataformas de madera para depósito, a 2.50 c/u.	5.00
6 Asientos de metal, a B/. 1.50 c/u.	9.00
3 Banquitos de madera, sin valor.	
1 Máquina especial para enrollar y cortar.	
1 Tarima para tender velas.	1.00
2 Armarios de madera a 2.50 c/u.	5.00
2 Estantes de madera para guardar herramientas, a 5.00 c/u.	10.00
4 Posillos de aluminio para vaciar parafina, a 0.10 d/u.	0.40
2 Platillos de aluminio, usados como gomeros a 10 c/u.	0.20
2 Libras de perborato de sodio.	2.00
2 Arcos para ceguetas.	3.00
1/3 Alambre liso N° 18.	3.00
1/3 Alambre liso N° 19.	4.00
1 Hoja de zinc liso de 2x8, calibre 26.	2.00
1 Sirena, grande, de aluminio.	25.00
1 Compresor, grande, marca General Electric N° 421.	100.00
1 Máquina stencil para hacer letreros.	50.00
1 Yunque de 9.5x20.5.	15.00
1 Saco de cemento refractario.	10.00
1 Escritorio grande de madera.	30.00
1 Escritorio grande de metal.	25.00
1 Máquina de escribir, marca Underwood N° 2005368-5.	30.00
1 máquina sumadora, marca Remington Rand N° M265242.	60.00
1 Pinza de punta aguda.	0.75
1 Ajustador para soldar cintas metálicas.	1.00
1 Esmeril pequeño, de mano.	2.00
1 Soldadora de punto.	10.00
1 Máquina para engrapar fajas marca Armstrong N° 3, Serie N° 5006.	35.00
1 Máquinita especial para recortar velas.	15.00
1 Máquina para sierras sin fin, especial para cortar tragaderos de pallas.	75.00
1 Jarro de aluminio, especial para vaciar parafina.	0.75
5 Espátulas chicas, de acero inoxidable, usadas.	1.25
2 Espátulas de hierro, especiales para raspar parafina.	0.50
1 Máquina especial para hacer tornillos, marca Bement N° 51.	200.00
1 Torno marca Pitts, 3C, incompleto.	100.00
1 Barreta octagonal de 5.	3.00
1 Barreta de línea.	4.00
1 Engrapadora de papel, marca Mercury.	1.00
1 Saca puntas, marca Chicago.	0.75
1 Perforador de papel marca Bates.	2.00
2 Plumas con sus bases marca Sterbrook.	1.50
1 Libro "cómo soldar metales y aleaciones".	0.50
1 Libro "Manual del Fundidor".	0.50
1 Botiquín de primeros auxilios marca "Johnson".	15.00
1 Portafolios de metal.	2.00
1 Caldera con sus instalaciones completas.	750.00
1 Teléfono.	10.00
1 Imán de tipo U.	0.50
4 vidrios para esmerillar válvulas.	3.00
1 Nivel de cuerda.	0.50
1 Taladro de mano.	0.50
1 Piedra para amolar herramientas.	1.00
2 Tanques crisoles para fundir aluminio.	40.00
1 Carretilla de mano de dos ruedas.	10.00
1 Carretilla de mano de 1 rueda.	1.00
32 Plantillas de metal para marcar cajas.	8.00
2 Escaleras largas de madera una rota V. S.	1.00
1 Tanque vacío, para aceite crudo.	2.00
2 Bandejas de aluminio.	2.00
1 Embudo especial para vaciar aceite crudo.	0.50
1 Caja de metal para herramientas.	2.00

1 Rollo especial de alambre para vendaje de bobinas.....	15.00
1 Marco de vidrio para la patente.....	1.00
1 Archivador de metal.....	20.00
1 Hacha pequeña.....	1.00
1 Pata de cabra.....	1.00
1 Tanquecito de acero inoxidable, perforado en el fondo.....	3.00
1 Tanque con aceite para lubricar, marca Wyrol.....	10.00
20 Cajas de velas, de 1 doc. c/u.....	5.00
2 Motores viejos, 1 grande y uno chico.....	1.00
1 Tanquecito para compresor, marca Borg Warner 6 palas.....	10.00
140 Cajas de madera para modelar pailas.....	100.00
1 Horno para fundir hierro, instalado, con soquete.....	600.00
16 pailas de hierro para modelos.....	32.00
24 Aceiteras.....	2.40
16 Libras de pabito sin trenzar.....	16.00
4 Palaustres de 4.....	3.00
50 Libras de soldadura para hierro dulce, autogénica.....	10.00
12 Latas de aceite lubricante N° 40.....	3.00
Total:..... B.A. 18.707.65	

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las posturas que se hagan por la mitad del avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa, en la Secretaría del Tribunal, del cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia, y de las cuatro en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que de no presentarse postor en la fecha señalada, el remate de la finca se hará el día siguiente por cualquier suma que se ofrezca.

David, 7 de Mayo de 1958.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 20027

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscritor, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por "Carlos Pérez y Cía. Ltda.", contra Gregoria Atención de Muñoz, propietaria de la Mueblería la Paz, se ha señalado las horas legales del día veintinueve de mayo próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta de los siguientes bienes muebles:

Una cama con spring y colchón, de 3/4.....	B/. 40.00
Un gavetero de caoba.....	40.00
3 cómodas con espejo redondos.....	150.00
Una mesa comedor con cuatro sillas.....	60.00
Una vitrina.....	51.00
Un estante sin barnizar.....	47.00
5 Gabinetes de cocina sin vidrios ni barnizar.....	112.50
4 sillas tapizadas.....	24.00
Total..... B/. 524.50	

Servirá de base para el remate la suma de quinientos veinticuatro balboas con cincuenta centésimos y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Se le advierte a los interesados que si no se presenta ninguna propuesta en esta ocasión, se harán al día siguiente un tercer remate, en el que se admitirán propuestas por cualquier suma.

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar público del Despacho, hoy doce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Rafael Gmo. López G.

L. 20013

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

Que la firma de abogados, Tapia, Ricord y Philipps, con domicilio en esta ciudad y oficinas en el N° 98 de Avenida Central (vieja nomenclatura), donde reciben notificaciones, ha solicitado a este Despacho, para el señor Charles Armstrong Akin, norteamericano, varón, mayor de edad, casado en el año 1941, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 8-33299 la concesión de una zona para efectuar exploraciones exclusivas de oro, ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá y localizada así:

Partiendo del punto diez y seis (16) situado en la cima del Cerro Cabra se sigue una distancia de cuatrocientos sesenta (460) metros en dirección Norte y treinta y dos (32) grados, 40' Oeste y se llega al punto veintiocho (28) en la cabecera de la Quebrada de El Ceibal; de este punto se sigue Quebrada aguas abajo a una distancia de mil quinientos noventa (1590) metros y se llega al punto veinte y nueve (29) en su afluencia con el Río Bique. De este punto se sigue este río aguas abajo una distancia de mil setecientos sesenta y cinco (1765) metros y se llega al punto catorce (14) en la Quebrada de los Ceibos. De este punto se sigue esta Quebrada aguas arriba una distancia de dos mil trescientos cincuenta (2350) metros y se llega al punto quince (15) en la cabecera y de este punto se llega al filo del Cerro Cabra al Este en una distancia de mil doscientos (1200) metros y se llega al Punto número diez y seis (16) Área: 270 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 12 de mayo de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 20011

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Irvin David Bryson, norteamericano, mayor de edad, casado, minero, con cédula de Identidad Personal N° 13981, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de oro en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Partiendo de un punto que marca la intersección de los 7° 32' 16" de Latitud Norte y 80° 57' 36" de Longitud Oeste se sigue en línea recta y rumbo N 37° 30' E hasta llegar a un punto que marca la intersección de los 7° 33' 04" de Latitud Norte y 80° 57' 00" de Longitud Oeste; de aquí se sigue en recta y rumbo N 33° 30' O hasta llegar a la intersección de los 7° 33' 40" de Latitud Norte y los 80° 57' 24" de Longitud Oeste, de aquí se sigue en recta y rumbo N 42° 15' 00" O hasta llegar a la intersección de los 7° 34' 49" de Latitud Norte y los 80° 58' 25" de Longitud Oeste; de aquí se sigue en recta y rumbo N 56° 00' Oeste hasta

llegar a la intersección de los 7° 35' 12" de Latitud Norte y los 80° 59' 00" de Longitud Oeste de aquí se sigue en recta y rumbo Norte 26° 00' 00" Este y se llega a la intersección de los 7° 36' 05" de Latitud Norte y los 80° 58' 33" de Longitud Oeste; de aquí se sigue en recta y rumbo N 33° 30' O hasta llegar a la intersección de los 7° 37' 05" de Latitud Norte y los 80° 59' 14" de Longitud Oeste de aquí se sigue en recta y rumbo N 70° 00' O hasta llegar a la intersección de los 7° 37' 22" de Latitud Norte y los 81° 00' 00" de Longitud Oeste de aquí en recta y rumbo S. 25° 00' 00" Este hasta llegar a la intersección de los 7° 25' 12" de Latitud Norte y los 80° 59' 00" de Longitud Oeste y de aquí se sigue con rumbo S. 25° 00' 00" Este hasta llegar al punto de partida.

Area: mil hectáreas (1.000 Hetc.)

El peticionario desea la concesión por el término de 4 años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 20014

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor Norman A. Lloyd Arango, varón, mayor de edad, panameño, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la señora Mercedes Arias de Arias, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo, a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 15111

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Carlos A. Lobera, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposa Amalia Puyol de Lobera.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal

hoy siete (7) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 13272

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pedro Bustorgio Ballesteros G., se ha dictado el auto de declaración de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal del Circuito, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión ab-intestato de Pedro Ballesteros Gómez, desde el día de su defunción ocurrida el día 10 de diciembre de 1957;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Juana de Arco Ballesteros Jiménez, Hugo Ballesteros Jiménez, Ana Ballesteros Jiménez y Rafael Ballesteros Negrete;

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tenga algún interés en el. Publíquese el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario Ad-Int.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (25) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión, lo hagan valer dentro del término de ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 13273

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito al público,

HACE SABER:

Que ante el Tribunal el día veintidós de abril del presente año, la señora Mercedes Echeverri, mujer, panameña, mayor, con residencia en la calle Sexta de San Francisco de la Caleta, de este Distrito, número 50, con cédula de identidad personal número 47-33630, solicita que se declare legalmente contraído el matrimonio de hecho, con el que en vida se llamó Alberto Aguilar Sáenz, por haber llevado vida marital continua y bajo el mismo techo como esposos desde el año de 1927, hasta el día 29 de diciembre de 1948, fecha de la defunción del supuesto consorte de hecho Alberto Aguilar Sáenz.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal por el término de quince días, contados desde hoy cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, para que se presenten a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a ello.

El Juez,

RUBÉN D. COMBOA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 15013

(Tercera publicación)